

Señores.

**JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (V)**

[J01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** MEMORIAL DA ALCANCE AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 19001-3333-001-2018-00254-00  
**DEMANDANTES:** SANDRA PATRICIA PEREZ Y OTROS  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS.  
**LLAMADO EN GTÍA.:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

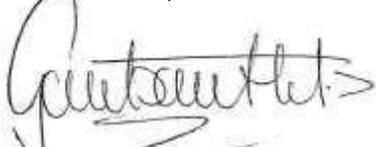
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el memorial poder y certificado de existencia y representación legal que reposa en el plenario, respetuosamente procedo a dar alcance al escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía radicada el pasado 25 de junio de 2024 en el sentido de indicar lo siguiente frente al contrato de seguro materializado en la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 1002112** cuya vigencia establecida en los anexos 16 y 17 corrió desde el 21 de enero de 2018 al 12 de enero de 2020, donde figura como asegurado el **Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E** la cual fue anexada en la oportuna procesal pertinente:

En gracia de discusión, sin que implique reconocimiento de que pueda llegar a surgir obligación de indemnizar a cargo de la aseguradora, únicamente con ánimo ilustrativo debe destacarse que la eventual obligación de mi procurada se circunscribe en proporción al **límite y sublímite** de la cobertura para los eventos asegurables y amparados por el contrato. En el caso en concreto se estableció un sublímite para los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales así:

3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 10% por evento y 40% por vigencia. Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.  
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

Por lo tanto, el despacho no deberá pasar por alto la existencia del sublímite para los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales correspondiente al 10% por evento y 40% por vigencia el cual reposa en la página 2 de la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 1002112** cuya vigencia establecida en los anexos 16 y 17 corrió desde el 21 de enero de 2018 al 12 de enero de 2020 que reposa en el plenario, aunque claramente dentro del asunto opero el fenómeno de la ineficacia del llamamiento en garantía como se explicó ampliamente en el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía y por lo tanto la compañía deberá ser desvinculada del asunto.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Dirección notificaciones: Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V) y/o al correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)